

	MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA NIT: 891500841-6 Comunicación Oficial	Código: RE-AP-DO-02
		Versión: 04
		Fecha: 03-01-2020
		Página 1 de 5

Señores:

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
POPAYÁN-CAUCA.
E. S. D.

Referencia: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **FAJOBE S.A.S.**
Demandado: **MUNICIPIO DE MIRANDA**
Radicado: **19001333300720160032300**
Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN**

JESSICA ALEXANDRA YACUMAL CAMACHO identificada con la cédula de ciudadanía Número **1.061.747.161** de Popayán- Cauca, portadora de la tarjeta profesional N° **323.856** expedida por el Consejo Superior De La Judicatura, actuando como apoderada judicial del Municipio Miranda, me permito presentar recurso de reposición en contra del auto de sustanciación por medio del cual se fija fecha de audiencia de conciliación proferido el 3 de agosto de 2020 y notificado por estado el 4 de agosto de 2020 en coadyuvancia con lo expuesto por la parte demandante en los siguientes términos:

HECHOS:

PRIMERO. – El 27 de septiembre de 2016, FAJOBE presentó medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Resolución No. 160.18.03.319-2016 del 22 de marzo de 2016 por medio de la cual se resuelve Recurso de Reconsideración y de la Resolución 1060.18.03.780 del 14 de octubre de 2015.

SEGUNDO. – El 11 de mayo de 2020, se profirió la sentencia en primera instancia No 067, la cual fue notificada por estado, y remitida a los correos electrónicos de las partes, por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.



“AMOR POR MIRANDA”

Teléfono: (57-2) 8476013 Fax: (57-2) 8476090 Código Postal: 191520
Centro Administrativo Municipal, Calle 6 # 5-21 B/ Central – Miranda, Cauca
Correo electrónico: contactenos@miranda-cauca.gov.co
www.miranda-cauca.gov.co

	MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA NIT: 891500841-6 Comunicación Oficial	Código: RE-AP-DO-02
		Versión: 04
		Fecha: 03-01-2020
		Página 2 de 5

TERCERO. – El 1 de julio de 2020 una vez reactivados los términos suspendidos por razón de las medidas tomadas por el Gobierno Colombiano para controlar la propagación de la Covid-19, el Municipio de Miranda presentó y sustentó el recurso de apelación contra la mencionada sentencia.

CUARTO. – El 3 de agosto de 2020, el presente despacho profiere auto de sustanciación citando a las partes a Audiencia de Conciliación de conformidad con el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 antes de conceder el recurso propuesto por el Municipio demandado.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Conforme a los hechos anteriormente expuestos me permito sustentar el presente recurso en consideración a:

Que conforme a como lo dicta la naturaleza del presente, en los asuntos de índole tributaria no se encuentra como requisito la conciliación tal y como lo establece la ley 446 de 1998 artículo 70 y que fue incorporado por el decreto 1818 de 1998 en su artículo 56 de la siguiente manera:

“Artículo 70: ... Podrán conciliar, total o parcialmente, en las etapas prejudicial o judicial, las personas jurídicas de derecho público, a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado, sobre conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo...”

Parágrafo 1o. *En los procesos ejecutivos de que trata el artículo 75 de la Ley 80 de 1993, la conciliación procederá siempre que en ellos se hayan propuesto excepciones de mérito.*



“AMOR POR MIRANDA”

Teléfono: (57-2) 8476013 Fax: (57-2) 8476090 Código Postal: 191520
Centro Administrativo Municipal, Calle 6 # 5-21 B/ Central – Miranda, Cauca
Correo electrónico: contactenos@miranda-cauca.gov.co
www.miranda-cauca.gov.co

	MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA NIT: 891500841-6 Comunicación Oficial	Código: RE-AP-DO-02
		Versión: 04
		Fecha: 03-01-2020
		Página 3 de 5

Parágrafo 2o. *No puede haber conciliación en los asuntos que versen sobre conflictos de carácter tributario*

Normas que dejan claro que en este asunto en particular tratándose de un impuesto como es el ICA al recaer sobre un aspecto tributario deja imposibilitado su resolución por medio del mecanismo de conciliación.

El decreto 1716 de 2009 en su artículo 2 parágrafo 1 establece:

“... Parágrafo 1º. No son susceptibles de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo:

- Los asuntos que versen sobre conflictos de carácter tributario.
- Los asuntos que deban tramitarse mediante el proceso ejecutivo de que trata el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.
- Los asuntos en los cuales la correspondiente acción haya caducado...”

Para complementar lo anterior en auto de 25 de junio de 2012, Rad. 18939, M.P. William Giraldo:

... “De los artículos citados se desprende que para el caso de las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho son conciliables los aspectos económicos que suelen contener los actos administrativos. Quedan excluidos expresamente de la conciliación prejudicial los asuntos que versen sobre conflictos de carácter tributario. Con fundamento en lo anterior, es preciso aclarar que la expresión “conflictos tributarios”, utilizada en la disposición citada, no alude únicamente a la obligación tributaria sustancial derivada de una relación jurídica obligacional ex lege, esto es, un vínculo jurídico que emana de la ley, una vez se cumplan los presupuestos



“AMOR POR MIRANDA”

Teléfono: (57-2) 8476013 Fax: (57-2) 8476090 Código Postal: 191520
Centro Administrativo Municipal, Calle 6 # 5-21 B/ Central – Miranda, Cauca
Correo electrónico: contactenos@miranda-cauca.gov.co
www.miranda-cauca.gov.co

	MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA NIT: 891500841-6 Comunicación Oficial	Código: RE-AP-DO-02
		Versión: 04
		Fecha: 03-01-2020
		Página 4 de 5

(elementos de la obligación) establecidos en ella, que tiene por objeto el pago del tributo, sino que de manera amplia se refiere a las controversias sobre asuntos relacionados con tributos. Por lo tanto, en dicha expresión se entiende incluida la sanción por no declarar, por cuanto aquella es la consecuencia o la respuesta jurídica al incumplimiento de la obligación tributaria” ...

El auto de 02 de agosto de 2012, Rad. 19147, M. P, William Giraldo

...“Es importante señalar que si bien en el artículo 13 de la Ley 1285 de 20091 se estableció, como regla general, la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa como requisito de procedibilidad de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, esta regla general no significa que en todos los asuntos susceptibles de ser discutidos ante esta jurisdicción, deba cumplirse de manera obligatoria con ese requisito”...

Con lo anterior queda claro la improcedencia de la conciliación por cuanto la normativa legal así lo regula, razón por la cual solicito expresamente a usted la revocatoria del auto que fija fecha para conciliación coadyuvando de esta manera a lo expuesto por FAJOBE en recurso de reposición presentado ante su despacho y fundamentando el presente en normatividad que actualmente regula el tema de asuntos tributarios la cual encuentra como excepción el presente caso y haciendo que la norma se aplique de manera restrictiva

PETICIÓN

Señora Juez, por lo anteriormente expuesto solicito se revoque el auto mediante el cual se fija fecha para audiencia de conciliación proferido por su despacho.



“AMOR POR MIRANDA”

Teléfono: (57-2) 8476013 Fax: (57-2) 8476090 Código Postal: 191520
Centro Administrativo Municipal, Calle 6 # 5-21 B/ Central – Miranda, Cauca
Correo electrónico: contactenos@miranda-cauca.gov.co
www.miranda-cauca.gov.co

	MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA NIT: 891500841-6 Comunicación Oficial	Código: RE-AP-DO-02
		Versión: 04
		Fecha: 03-01-2020
		Página 5 de 5

NOTIFICACIONES

Las del suscrito en las instalaciones de la Alcaldía del Municipio de Miranda, en la dirección calle 6 5-21; en cumplimiento de lo establecido en el artículo 197 del capítulo VII, título V de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se habilita el siguiente correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones por parte de despachos judiciales, j.hacienda@hotmail.com y jessicayacumal@hotmail.com

Cordialmente,



JESSICA ALEXANDRA YACUMAL CAMACHO
C.C. No. 1.061.747.161 de Popayán- Cauca
T.P. No. 323.856 expedida por el C.S. de la J



“AMOR POR MIRANDA”

Teléfono: (57-2) 8476013 Fax: (57-2) 8476090 Código Postal: 191520
Centro Administrativo Municipal, Calle 6 # 5-21 B/ Central – Miranda, Cauca
Correo electrónico: contactenos@miranda-cauca.gov.co
www.miranda-cauca.gov.co